

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que, por solicitud del apoderado de la parte demandante, se expidió certificado del estado actual del proceso, y que a la fecha de su expedición no se han levantado las medidas de embargo sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 170-19370, 170-5185, 170-4033 y 170-19366 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho - Cundinamarca. El apoderado de la parte demandante arrimó memorial realizando solicitudes sobre una presunta inscripción de levantamiento de medidas ordenadas en el presente proceso, sin que medie orden al respecto. A Despacho, 19 de julio de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Héctor Mauricio Zapata Rivera
<b>Demandado</b>	Daniel Fernando Solorzano Pérez
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2021 00471 00</b>
<b>Interlocutorio No. 938</b>	Ordena Oficiar – Compulsa Copias.

Si bien el presente proceso se encuentra **suspendido** por solicitud de las partes, hasta el 30 de septiembre de 2022, se hace necesario resolver solicitudes que eleva la parte demandante, que tienen que ver con las medidas cautelares decretadas en este proceso, y que se encuentran perfeccionadas; aspectos sobre los cuales debe y puede pronunciarse el despacho, por expresa disposición legal (artículos 161 a 164 y 588 a 595 del C.G.P.), ya que no inciden en la suspensión del proceso ordenada por solicitud de las partes.

Solicita el apoderado de la parte demandante, se ordene detener el trámite del turno Nro. 2022-170-6-1339 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho - Cundinamarca en las matrículas inmobiliarias NRO. 170-19366, 170-19370 y 170-5185, y cancelar todas las anotaciones que sean posteriores a los embargos decretados por este despacho, y que fueron inscritos.

Se niega dicha solicitud, porque tal tipo de peticiones, **no** son competencia de este despacho conforme a la normatividad legal vigente en materia registral (Ley 1579 de 2012), sino de la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se adelanta el trámite, en primera instancia, por lo que tal petición debe hacerla a la entidad mencionada, sino lo ha hecho.

De otro lado, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho - Cundinamarca, para que **envíe a este juzgado**, vía electrónica, certificado, acto administrativo o el documento en el que se indique las razones por las cuales canceló la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula No. 170-19366, **sin que medie orden de este despacho en tal sentido, y mucho menos un oficio expedido por esta agencia judicial para ese propósito**; y para que se sirva explicar si cumplió con las directrices contenidas en la Instrucción Administrativa 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro, para la verificación del documento que se le radicó para levantar esa medida, y en caso afirmativo informará los resultados de ese procedimiento, anexando prueba de dicho trámite. **También informará la oficina registral mencionada, los datos de la persona que radicó el presunto oficio de levantamiento.**

Igualmente, se informará en el oficio respectivo que, de tener en turno solicitudes de levantamiento de medidas de embargo sobre los inmuebles con con matrículas inmobiliarias No. **170-19370 y 170-5185, DEBERÁ abstenerse de realizar el registro de dichos supuestos levantamientos**, como quiera que este despacho NO ha ordenado dicho(s) levantamiento(s); pues, por el contrario, por auto del 18 de enero de 2022, se ordenó el secuestro de los derechos del demandado en los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 170-19370, 170-5185 y 170-19366.

Librese y envíese el respectivo oficio, por secretaría, de manera inmediata.

Se **ordena** la compulsas de copias de todo el expediente digital, incluyendo el presente auto, con destino a la Fiscalía General de la Nación

- Seccional Medellín, para que investigue la presunta comisión de un hecho punible en la cancelación de la medida de embargo decretada por este Juzgado sobre el inmueble con matrícula No. 170-19366 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho - Cundinamarca, sin que mediara orden de este juzgado al respecto.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ  
JUEZ**

EMR

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u><b>21/07/2022</b></u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u><b>118</b></u></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center"><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
---

